



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-950-SPA-748  
y su acumulado: PAOT-2021-3438-SPA-2674**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 1 0 7 2-2023**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **23 ENE 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2021-950-SPA-748** y su acumulado **PAOT-2021-3438-SPA-2674**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: **1.- (...)** desde el mes de enero (...) una señora tiene amarrados a dos perros (uno con una tipo cuerda y otro con una cadena), los tiene de esta forma todo el tiempo (...) siempre se encuentran así (...) ya llevan mucho tiempo de esta forma (...) no pueden moverse casi, ni nada (...) [en el domicilio ubicado en calle Pegaso, número 134, colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán] (...); **2.- (...)** el perro se encuentra en la azotea durante todo el día amarrado dentro de rejas haciendo que el lugar sea reducido de espacio y tenga poca movilidad, por lo mismo, hace que ladre y chillen por atención (...) [en el domicilio ubicado en calle Pegaso, número 134, colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Pegaso, número 134, colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-950-SPA-748  
y su acumulado: PAOT-2021-3438-SPA-2674**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 1 0 7 2-2023**

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Pegaso, número 134, colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán, durante el cual detectó que dicho inmueble se encuentra constituido por diversos interiores; no obstante, llamó a todos los timbres sin que nadie los recibiera, asimismo, no observó ni percibió ladridos de ejemplares caninos; sin embargo, dejó el oficio citatorio correspondiente sin que a la fecha de la presente resolución alguna persona se comunicara a esta unidad administrativa.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a las personas denunciantes de los expedientes citados al rubro, proporcionar el número interior donde se ubicaban los ejemplares caninos referidos en las denuncias; sin embargo, no aportaron dicha información.

Con base en lo antes citado, por esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta unidad administrativa realizó una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Pegaso, número 134, colonia Prado Churubusco, Alcaldía Coyoacán, detectando que dicho inmueble se encuentra constituido por interiores, asimismo, llamó a todos los timbres sin que nadie los recibiera, además, no observó ni percibió ladridos; sin embargo, dejó el oficio citatorio correspondiente sin que a la fecha de la presente resolución alguna persona se comunicara a esta unidad administrativa.
- Mediante oficio, se solicitó a las personas denunciantes de los expedientes citados al rubro, proporcionar el número interior donde se ubicaban los ejemplares caninos referidos en las denuncias; sin embargo, no aportaron dicha información.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

Medellín 202, piso 4, Colonia Roma, C.A.L.  
CIUDAD DE MÉXICO, C.F. 06700, CDMX  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-950-SPA-748  
y su acumulado: PAOT-2021-3438-SPA-2674**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 1 0 7 2-2023**

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCF/HAC/MJMNG



